

no consta, sin embargo, fecha de anotación del mismo en el Registro de la Propiedad.

Resultando once.—Recibido dicho requerimiento de inhibición, el Delegado de Hacienda de Tarragona se declara competente para entender en el procedimiento de apremio de los embargos sobre las tres fincas referidas, apoyándose fundamentalmente en que tanto la Ley de Administración y Contabilidad del Estado como la Ley General Tributaria sientan el principio, recogido en el Estatuto y en el Reglamento Recaudatorio, de que el procedimiento de apremio es exclusivamente administrativo y que las certificaciones de descubierta expedidas por el funcionario competente tienen la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derecho de los deudores; que en el expediente de apremio instruido, desde su iniciación, en siete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se han cumplido todos los trámites legales, y de que en este caso concreto la Hacienda Pública goza de prioridad temporal derivada de los hechos de haberse inscrito con preferencia en el Registro de la Propiedad correspondiente los mandamientos de embargo sobre bienes del deudor.

Resultando doce.—Yuxtaponiéndose con estas actuaciones, con fecha veinticuatro de agosto el mil novecientos setenta el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reus requiere nuevamente al Delegado de Hacienda de Tarragona para que deje de entender en el procedimiento de apremio anteriormente referido por haberse promovido un expediente de suspensión de pagos del deudor, señor Lebasque Belloncle. Ello da lugar al cumplimiento de los trámites regulados por la Ley de Conflictos Jurisdiccionales y determina la remisión del expediente a la Presidencia del Gobierno con fecha cinco de octubre de mil novecientos setenta.

Resultando trece.—Ambos requerimientos de inhibición, dictados por el Juzgado de Primera Instancia número uno de Reus, el primero de ellos derivado de los autos del juicio ejecutivo número trescientos noventa y tres de mil novecientos sesenta y ocho, y el segundo, del expediente de suspensión de pagos número cuatrocientos cuarenta y cuatro del mismo año mil novecientos sesenta y ocho, se acumulan en la presente cuestión de competencia al someter su resolución a este Alto Cuerpo Consultivo.

Vistos:

Artículo octavo: «Podrán promover cuestiones de competencia de la Administración:

Primero. La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y las de la misma clase de las Audiencias Territoriales en la jurisdicción ordinaria.

Segundo. Los Capitanes Generales del Ejército de Tierra, Capitanes y Comandantes Generales de los Departamentos Marítimos y Bases Navales, Almirante Jefe de la Jurisdicción Central de Marina, General Jefe de la Jurisdicción del Aire, Generales en Jefe del Ejército, Comandante General de la Escuadra y los Generales o Jefes de Tropa con mando independiente a quienes se haya atribuido la jurisdicción en su concepto de autoridades judiciales.

Tercero. Los Tribunales Provinciales de lo Contencioso-Administrativo.

Cuarto. Las Magistraturas Provinciales de Trabajo.

Quinto. Los Tribunales Tutelares de Menores.

Sexto. Cualesquiera otros Tribunales, Autoridades u Organismos judiciales creados o que se creen, siempre que el conflicto se suscite por Organos que tengan jurisdicción provincial o en otra demarcación más extensa del territorio nacional.»

Artículo noveno (párrafo primero): «Sólo las Autoridades y Tribunales expresados en los dos artículos anteriores podrán promover las cuestiones de competencia a que se refieren, y únicamente las suscitarán para reclamar el conocimiento de los negocios en que, por virtud de disposición expresa, corresponda entender, bien a ellos mismos, bien a las Autoridades, Tribunales o Jueces que de ellos dependan, bien a la Administración Pública, en los respectivos ramos que las primeras representan.»

Artículo diez (párrafo primero): «Cuande un Organismo judicial inferior a los enumerados en el artículo octavo entienda que es de su competencia un asunto de que la Administración se halle conociendo se abstendrá de suscitar conflicto, limitándose, después de oído el Fiscal, a elevar a su superior jerárquico una exposición de las razones que le asistan para reclamar el conocimiento del negocio, a fin de que este último promueva el conflicto si lo estima procedente.»

Considerando que la presente cuestión de competencia se ha suscitado entre el Juzgado de Primera Instancia de Reus (Tarragona) y la Delegación de Hacienda de Tarragona al requerir el primero a la segunda para que dejase de conocer del expediente administrativo de apremio por débito al Tesoro Público incoado a don Francisco Lebasque Belloncle, contra quien había sido iniciado el procedimiento ejecutivo.

Considerando que con carácter previo a cualquier otra cuestión de las cuestiones suscitadas en el expediente y autos de la presente cuestión de competencia hay que enjuiciar si un Juzgado de Primera Instancia puede promover por sí solo un conflicto jurisdiccional como el presente, de acuerdo con la legislación vigente.

Considerando que el artículo noveno, párrafo primero, de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho,

sobre conflictos jurisdiccionales, establece taxativamente que sólo las Autoridades y Tribunales expresados en el artículo octavo de la misma Ley (por lo que al ámbito jurisdiccional se refiere) podrán promover cuestiones de competencia a la Administración.

Considerando que siendo evidente que no se está en ninguno de los casos previstos en los números primero al quinto del artículo octavo se debe razonar si, como alega el requirente, se da el supuesto del número seis, referente a otros Organismos judiciales que tengan jurisdicción provincial o en otra demarcación más amplia del territorio nacional.

Considerando que la competencia territorial del Juzgado de Primera Instancia requirente se limita al partido judicial correspondiente, no habiéndose alegado siquiera modificación o prórroga alguna de jurisdicción, por lo que es patente que no se cumple el requisito del número seis del artículo octavo de la Ley de Conflictos, que exige en el Organismo que suscite el conflicto «que tenga jurisdicción provincial o en otra demarcación más extensa del territorio nacional».

Considerando que el Juzgado de Primera Instancia de Reus (Tarragona), en cumplimiento del artículo primero, párrafo primero, de la misma Ley de Conflictos Jurisdiccionales, debió haberse limitado, después de oído el Fiscal, a elevar a su superior jerárquico una exposición de las razones que le asistían para reclamar el conocimiento del negocio a fin de que este último promoviese el conflicto si lo estimaba oportuno, y al no hacerlo así infringió el mencionado precepto.

Considerando por todo ello que el Juzgado de Primera Instancia de Reus (Tarragona) no ha podido promover válidamente una cuestión de competencia, y procede, sin hacer pronunciamiento alguno sobre las demás cuestiones planteadas, declarar mal suscitado el conflicto, alzándose la suspensión del procedimiento administrativo, sin perjuicio de la cuestión de competencia que, en su caso, pueda suscitarse por el Organismo judicial adecuado.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

Vengo en declarar mal suscitada la presente cuestión de competencia y que no ha lugar a decidirla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de noviembre de 1971 por la que se adopta una nueva distribución de hojas del M. T. N. en escala 1:50.000 de las Islas Canarias, con el número, denominaciones y coordenadas geográficas de las mismas.

Excmos. Sres.: La adopción de la proyección Universal Transversa Mercator (U. T. M.) por Decreto 2303/1970, de 16 de julio, y la compensación geodésica llevada a cabo por el Instituto Geográfico y Catastral en las Islas Canarias, han aconsejado una nueva distribución de hojas de las citadas islas, con las consiguientes variaciones en las coordenadas geográficas, número y denominación de aquéllas.

Para la numeración se ha seguido, en lo posible, la anterior del M. T. N. 1:50.000, en cumplimiento del artículo tercero del Decreto citado.

En cuanto a las nuevas denominaciones se han regido por los dos principios siguientes: respetar, cuanto se ha podido, las denominaciones anteriores; dar, a las que la tienen nueva, la denominación de la Entidad de población más importante contenida en la hoja.

Con la adopción de la Proyección U. T. M. y la nueva distribución de hojas de las islas se ha logrado, después de un estudio minucioso, disminuir el número de ellas, con la consiguiente economía.

En su virtud, a propuesta del Consejo Superior Geográfico, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—La distribución de hojas del M. T. N. en escala 1:50.000 de las Islas Canarias, numeración, denominaciones y coordenadas geográficas de las mismas serán las que se indican en el anexo.

Segundo.—La numeración oficial de las hojas de la nueva edición del M. T. N. en escala 1:50.000, en proyección U. T. M., pasa de 1.190, que alcanzaba, a 1.115, con una reducción efectiva de 15 hojas.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 8 de noviembre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

ANEXO

RELACION, NÚMERO, NOMBRE Y COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LAS HOJAS DEL M. T. N. EN ESCALA 1 : 50.000 DE LAS ISLAS CANARIAS

Número	Nombre	Coordenadas geográficas		Número	Nombre	Coordenadas geográficas	
		Longitud	Latitud			Latitud	Longitud
				1.096	Teguital	NW 28° 25'	14° 00'
						NE 28° 25'	13° 40'
						SW 28° 15'	14° 00'
						SE 28° 15'	13° 40'
1.078	Graciosa	NW 28° 25'	13° 40'	1.087	San Sebastián de la Gomera	NW 28° 15'	17° 20'
		NE 28° 25'	13° 20'			NE 28° 15'	17° 00'
		SW 28° 15'	13° 40'			SW 28° 05'	17° 20'
		SE 28° 15'	13° 20'			SE 28° 05'	17° 00'
1.080	Haria	NW 28° 15'	13° 40'	1.098	Guía de Isora	NW 28° 15'	17° 00'
		NE 28° 15'	13° 20'			NE 28° 15'	18° 40'
		SW 28° 05'	13° 40'			SW 28° 05'	17° 00'
		SE 28° 05'	13° 20'			SE 28° 05'	18° 40'
1.081	Tinajo	NW 28° 05'	14° 00'	1.099	Granadilla de Abona.	NW 28° 15'	18° 40'
		NE 28° 05'	13° 40'			NE 28° 15'	18° 20'
		SW 28° 55'	14° 00'			SW 28° 05'	18° 40'
		SE 28° 55'	13° 40'			SE 28° 05'	18° 20'
1.082	Arrecife	NW 28° 05'	13° 40'	1.100	Agate	NW 28° 15'	18° 00'
		NE 28° 05'	13° 20'			NE 28° 15'	15° 40'
		SW 28° 55'	13° 40'			SW 28° 05'	18° 00'
		SE 28° 55'	13° 20'			SE 28° 05'	15° 40'
1.083	Los Sauces	NW 28° 55'	18° 00'	1.101	Las Palmas de Gran Canaria	NW 28° 15'	15° 40'
		NE 28° 55'	17° 40'			NE 28° 15'	15° 20'
		SW 28° 45'	18° 00'			SW 28° 05'	15° 40'
		SE 28° 45'	17° 40'			SE 28° 05'	15° 20'
1.084	Femés	NW 28° 55'	14° 00'	1.102	Cofete	NW 28° 15'	14° 40'
		NE 28° 55'	13° 40'			NE 28° 15'	14° 20'
		SW 28° 45'	14° 00'			SW 28° 05'	14° 40'
		SE 28° 45'	13° 40'			SE 28° 05'	14° 20'
1.085	Santa Cruz de la Palma	NW 28° 45'	18° 00'	1.103	Gran Tarajal	NW 28° 15'	14° 20'
		NE 28° 45'	17° 40'			NE 28° 15'	14° 00'
		SW 28° 35'	18° 00'			SW 28° 05'	14° 00'
		SE 28° 35'	17° 40'			SE 28° 05'	14° 20'
1.086	Postón	NW 28° 45'	14° 20'	1.104	Las Playas	NW 28° 15'	14° 00'
		NE 28° 45'	14° 00'			NE 28° 15'	13° 40'
		SW 28° 35'	14° 20'			SW 28° 05'	14° 00'
		SE 28° 35'	14° 00'			SE 28° 05'	13° 40'
1.087	La Oliva	NW 28° 45'	14° 00'	1.105	Alajeró	NW 28° 05'	17° 20'
		NE 28° 45'	13° 40'			NE 28° 05'	17° 00'
		SW 28° 35'	14° 00'			SW 27° 55'	17° 20'
		SE 28° 35'	13° 40'			SE 27° 55'	17° 00'
1.088	Fuencaliente	NW 28° 35'	18° 00'	1.106	Los Cristianos	NW 28° 05'	17° 00'
		NE 28° 35'	17° 40'			NE 28° 05'	16° 40'
		SW 28° 25'	18° 00'			SW 27° 55'	17° 00'
		SE 28° 25'	17° 40'			SE 27° 55'	16° 40'
1.089	Tacoronte	NW 28° 35'	16° 40'	1.107	Las Galletas	NW 28° 05'	18° 40'
		NE 28° 35'	16° 20'			NE 28° 05'	18° 20'
		SW 28° 25'	18° 40'			SW 27° 55'	18° 40'
		SE 28° 25'	18° 20'			SE 27° 55'	18° 20'
1.090	Santa Cruz de Tenerife	NW 28° 35'	18° 20'	1.108	San Nicolás de Tolentino	NW 28° 05'	18° 00'
		NE 28° 35'	18° 00'			NE 28° 05'	15° 40'
		SW 28° 25'	18° 20'			SW 27° 55'	18° 00'
		SE 28° 25'	16° 00'			SE 27° 55'	15° 40'
1.091	Antigua	NW 28° 35'	14° 20'	1.109	Telde	NW 28° 05'	15° 40'
		NE 28° 35'	14° 00'			NE 28° 05'	15° 20'
		SW 28° 25'	14° 20'			SW 27° 55'	15° 40'
		SE 28° 25'	14° 00'			SE 27° 55'	15° 20'
1.092	Puerto del Rosario	NW 28° 35'	14° 00'	1.110	Morro de Jable	NW 28° 05'	14° 40'
		NE 28° 35'	13° 40'			NE 28° 05'	14° 20'
		SW 28° 25'	14° 00'			SW 27° 55'	14° 40'
		SE 28° 25'	13° 40'			SE 27° 55'	14° 20'
1.093	Icod de los Vinos	NW 28° 25'	17° 00'	1.111	Punta del Matorral	NW 28° 05'	14° 20'
		NE 28° 25'	16° 40'			NE 28° 05'	14° 00'
		SW 28° 15'	17° 00'			SW 27° 55'	14° 20'
		SE 28° 15'	16° 40'			SE 27° 55'	14° 00'
1.094	La Orotava	NW 28° 25'	16° 40'	1.112	Valverde	NW 27° 55'	18° 10'
		NE 28° 25'	16° 20'			NE 27° 55'	17° 50'
		SW 28° 15'	16° 40'			SW 27° 45'	18° 10'
		SE 28° 15'	16° 20'			SE 27° 45'	17° 50'
1.095	Tulneje	NW 28° 25'	14° 20'	1.113	Mogán	NW 27° 55'	18° 00'
		NE 28° 25'	14° 00'			NE 27° 55'	15° 40'
		SW 28° 15'	14° 20'			SW 27° 45'	18° 00'
		SE 28° 15'	14° 00'			SE 27° 45'	18° 40'

Número	Nombre	Coordenadas geográficas	
		Longitud	Latitud
1.114	Agüimes	NW 27° 55'	15° 40'
		NE 27° 55'	15° 20'
		SW 27° 45'	15° 40'
		SE 27° 45'	15° 20'
1.115	Taibique	NW 27° 45'	18° 10'
		NE 27° 45'	17° 50'
		SW 27° 35'	18° 10'
		SE 27° 35'	17° 50'

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 2854/1971, de 11 de noviembre, por el que se indulta a Antonia Salmerón Mullor.

Visto el expediente de indulto de Antonia Salmerón Mullor, condenada por la Audiencia Provincial de Almería, en sentencia de once de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, como autora de un delito de estafa, a la pena de cinco meses de arresto mayor y multa de tres millones de pesetas, con la subsidiaria en caso de impago de cinco meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno,

Vengo en indultar a Antonia Salmerón Mullor de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la mencionada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2855/1971, de 11 de noviembre, por el que se indulta a José Antonio Ordaz Rueda.

Visto el expediente de indulto de José Antonio Ordaz Rueda, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de doce de abril de mil novecientos setenta y uno, casando la dictada por la Audiencia Provincial de Sevilla de seis de junio de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de siete años de presidio mayor, con las accesorias correspondientes, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno,

Vengo en indultar a José Antonio Ordaz Rueda de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la mencionada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2858/1971, de 11 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Germán Martínez Castro.

Visto el expediente de indulto de Germán Martínez Castro, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

como autor de seis delitos de falsedad en documento privado, seis delitos de falsedad en documento mercantil y un delito de estafa, a la pena conjunta de diez años y un día de presidio mayor, con la accesoria de inhabilitación absoluta, durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno,

Vengo en indultar a Germán Martínez Castro, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia, de diez años y un día de presidio mayor, por la de cuatro años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 2857/1971, de 11 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Subinspector de Intervención de la Armada don Joaquín Bianchi de Obregón.

En consideración a lo solicitado por el General Subinspector de Intervención de la Armada don Joaquín Bianchi de Obregón y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día seis de mayo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTANON DE MENA

DECRETO 2856/1971, de 11 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Eduardo Gómez Zarranz.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Eduardo Gómez Zarranz y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veintitrés de julio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTANON DE MENA

DECRETO 2859/1971, de 11 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Inspector Médico de segunda clase don Carlos Granados López.

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase don Carlos Granados López y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día once de junio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTANON DE MENA